

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	Código: FORF-02
		Versión: 1.0
		Fecha Aprobación: 23/02/2018

AUTO QUE ORDENA LA APERTURA PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No 779-2018

ORIGEN: Hallazgo No. 078-2018 /IP: 020-2018
REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
IMPLICADOS: ADIN FARID MENESES BARRIOS (Ex alcalde)
 LUCY DE LA HOZ MOVILLA (Ex tesorera)
ENTIDAD AFECTADA: Administración Municipal de Pedraza- Magdalena
RADICADO: 779-2018

I. COMPETENCIA

La suscrita Contralora Auxiliar para las Investigaciones de la Contraloría General del Departamento del Magdalena, con fundamentos en las facultades otorgadas por los artículos 267 numeral 7 y 268 de la Constitución Política, en la Ley 610 de 2000 mediante la cual se establece el trámite de los proceso ordinarios de Responsabilidad Fiscal, la ley 1474 del 2011 y la delegación hecha por el señor Contralor General del Departamento a través de la Resolución No. 156 del 22 de junio de 2017, profiere Auto de apertura de Proceso ORDINARIO de responsabilidad fiscal, basado en los siguientes:

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

Se evidenció en la revisión de las órdenes de pago que se suscribieron con el objeto de cancelar las actas parciales del contrato de obra pública No. LP002-001-2013, presentadas por el contratista Consorcio Santa Catalina, que el ente nos les hizo el respectivo descuento por concepto de impuesto de pro-cultura y adulto mayor, tal como lo señala el Estatuto Tributario 2009-2013 en el artículo 177 y 180 y la Ordenanza No. 007-1998 en el artículo 1 inciso b). El valor no descontado asciende a la suma de \$10.848.866, como se detalla a continuación.

FIGURA IV-07
MENORES VALORES NO DESCONTADOS EN LAS ORDENES DE PAGO - MUNICIPIO DE PEDRAZA
MAGDALENA- CONTRATO LP-002-001-2013.
 (Valores en pesos)

FECHA	N° ORDEN PAGO	BASE	DESCUENTO PRO-CULTURA ADULTO MAYOR 4.5% DESCONTADOS POR EL MUNICIPIO	DESCUENTO PRO-CULTURA ADULTO MAYOR 4.5% APLICADOS POR LA CGR.	DIFERENCIA NO DESCONTADA EN PAGOS
13/08/2013	1308054	\$ 52.252.567	\$ 0	\$ 2.351.365	\$ 2.351.365
19/09/2013	1309057	\$ 82.688.898	\$ 0	\$ 3.721.000	\$ 3.721.000
11/10/2013	1310046	\$ 62.748.973	\$ 0	\$ 2.823.704	\$ 2.823.704
15/10/2013	1310047	\$ 21.546.961	\$ 0	\$ 969.613	\$ 969.613
30/10/2013	1310048	\$ 18.895.774	\$ 0	\$ 850.310	\$ 850.310
22/11/2013	1311050	\$ 2.952.727	\$ 0	\$ 132.874	\$ 132.874
TOTALES			\$ 0	\$ 10.848.866	\$ 10.848.866

Fuente: órdenes de pago municipio de Pedraza.

Elaborador por:	Revisor por:	Aprobado por:
Funcionarios del proceso y Funcesia	Líder y equipo de calidad	Contralor auxiliar para las investigaciones

Calle 17 No 1C- 78 Santa Marta – Magdalena – Colombia
 Teléfonos: 421 11 57 Conmutador 4214717 / Fax 4210744
 “Control Fiscal serio y transparente de la mano con la gente”

 <p>Contraloría General del Departamento del Magdalena</p>	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	Código: FORF-02
		Versión: 1.0
		Fecha Aprobación: 23/02/2018

III. PRUEBAS

Dentro del material probatorio allegado al expediente como adjuntos al hallazgo con connotación fiscal y los recaudados durante la instrucción de la Indagación Preliminar, se encuentran:

- Documentales:

- 1.- Formato de traslado Contraloría General de la República. (fol. 1-2)
- 2.- Cd contentivo de Ordenanzas y otros documentos en PDF (fol. 3)
- 3.- Acta de visita fiscal al municipio de Pedraza- Magdalena. (fol.10-11)
- 4.- Oficio No. 580 de fecha febrero 1 de 2016. (fol. 12-13)
- 5.- Oficio de fecha febrero 1 de 2016. (fol. 14-15)
- 6.- Hoja de vida y acta de posesión de la señora Lucy de la Hoz Movilla (fol. 20-25)
- 7.- Decreto número 1-01-2012-001 de fecha Enero 1 de 2012
- 8.- Ordenes de pago. (fol. 27-33)
- 9.- Hoja de vida y anexos de Adin Barrios Meneses. (fol. 34-43)
- 10.- Pólizas de manejo Nos. 0752102-1 y 0753281-1 (fol. 44-45)

En virtud de lo anterior, téngase como pruebas que soportan el presente proceso de responsabilidad fiscal, las relacionadas en este acápite.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El proceso ordinario de responsabilidad fiscal se encuentra regulado en la Ley 610 de 2000 y según los artículos 1° a 4°, contiene un conjunto de actuaciones administrativas garantes del debido proceso adelantadas por las Contralorías, para establecer la responsabilidad culposa o dolosa de los servidores públicos y de los particulares cuando cumplan funciones fiscales. Lo anterior, con la finalidad de obtener el resarcimiento al patrimonio público, mediante el llamado a los gestores fiscales a responder patrimonialmente por el mal manejo de los dineros o bienes públicos a su cargo.

Las etapas del proceso de responsabilidad fiscal según lo ordenado por la Ley 610 de 2000, corresponde a i) la indagación preliminar, ii) la apertura del proceso de responsabilidad fiscal o archivo por antecedente, iii) la imputación de responsabilidad fiscal y traslado o auto de archivo iv) decreto y práctica de pruebas y v) fallo con o sin responsabilidad fiscal.

En este orden de ideas, tenemos que el artículo 40 de la Ley 610 de 2000 dispone sobre la apertura del proceso de responsabilidad fiscal lo siguiente:

Elaborador por:	Revisor por:	Aprobado por:
Funcionarios del proceso y Funcesia	Líder y equipo de calidad	Contralor auxiliar para las investigaciones

Calle 17 No 1C- 78 Santa Marta – Magdalena – Colombia
Teléfonos: 421 11 57 Conmutador 4214717 / Fax 4210744
“Control Fiscal serio y transparente de la mano con la gente”

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	Código: FORF-02
		Versión: 1.0
		Fecha Aprobación: 23/02/2018

“ARTICULO 40. APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal.

En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno (...).”

Seguidamente el artículo 41 de la misma normatividad, consagra:

“ARTICULO 41. REQUISITOS DEL AUTO DE APERTURA. El auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal deberá contener lo siguiente:

1. Competencia del funcionario de conocimiento.
2. Fundamentos de hecho.
3. Fundamentos de derecho.
4. Identificación de la entidad estatal afectada y de los presuntos responsables fiscales.
5. Determinación del daño patrimonial al Estado y estimación de su cuantía.
6. Decreto de las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes.
7. Decreto de las medidas cautelares a que hubiere lugar, las cuales deberán hacerse efectivas antes de la notificación del auto de apertura a los presuntos responsables.
8. Solicitud a la entidad donde el servidor público esté o haya estado vinculado, para que ésta informe sobre el salario devengado para la época de los hechos, los datos sobre su identidad personal y su última dirección conocida o registrada; e igualmente para enterarla del inicio de las diligencias fiscales.
9. Orden de notificar a los presuntos responsables esta decisión”.

Además el artículo 44 de la ley 610 del 200 señala lo siguiente:

“Artículo 44. Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.

Elaborador por:	Revisor por:	Aprobado por:
Funcionarios del proceso y Funcesia	Líder y equipo de calidad	Contralor auxiliar para las investigaciones

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	Código: FORF-02
		Versión: 1.0
		Fecha Aprobación: 23/02/2018

La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella”.

Visto lo anterior, se tiene que para dictar auto de apertura de responsabilidad fiscal, debe encontrarse demostrado: i) la existencia de un daño patrimonial causado al Estado debidamente cuantificado y ii) serios indicios acerca de los presuntos autores del mismo.

Además la decisión debe basarse en una argumentación objetiva que contenga además de la competencia del funcionario de conocimiento y de los fundamentos de hecho y derecho: i) la identificación de la entidad estatal y de los sujetos presuntos responsables, ii) la determinación del daño al Estado debidamente cuantificado, iii) el decreto de las pruebas conducentes y pertinentes, iv) el decreto de medidas cautelares, v) la solicitud a la entidad donde el servidor público esté o haya estado vinculado, para que informe sobre el cargo y salario devengado para la época de los hechos, los datos sobre su identidad personal y su última dirección conocida o registrada en los archivos institucionales; e igualmente para enterarla del inicio de las diligencias fiscales y vi) la orden de notificar a los presuntos responsables del auto de apertura.

En cuanto al fundamento jurídico de los impuestos municipales, tenemos que el ordenador del gasto como el funcionario de tesorería, omitieron aplicar los descuentos por conceptos de estampillas pro- adulto mayor y pro cultura, que están taxativamente señalados en el estatuto tributario municipal así:

CAPITULO IX

ESTAMPILLA PRO CULTURA

ARTICULO 175. SUJETO ACTIVO. *El sujeto activo de la estampilla Pro-Cultura es el Municipio de Pedraza a quien corresponde, la administración, control, recaudo, determinación, liquidación, discusión, devolución y cobro de la misma.*

ARTICULO 176. SUJETO PASIVO. *El sujeto pasivo de la Estampilla Pro - cultura es toda persona natural o jurídica que realicen los actos o contratos que se relacionan en el artículo siguiente.*

CAPITULO X

ESTAMPILLA PRO TERCERA EDAD

ARTICULO 180. SUJETO ACTIVO. *El sujeto activo de la estampilla Pro-tercera edad es el Municipio de Pedraza, a quien corresponde, la administración, control, recaudo, determinación, liquidación, discusión, devolución y cobro de la misma.*

Elaborador por:	Revisor por:	Aprobado por:
Funcionarios del proceso y Funcesia	Líder y equipo de calidad	Contralor auxiliar para las investigaciones

Calle 17 No 1C- 78 Santa Marta – Magdalena – Colombia
Teléfonos: 421 11 57 Conmutador 4214717 / Fax 4210744
“Control Fiscal serio y transparente de la mano con la gente”

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	Código: FORF-02
		Versión: 1.0
		Fecha Aprobación: 23/02/2018

ARTICULO 181. SUJETO PASIVO. *El sujeto pasivo de la contribución de la presente estampilla las personas naturales, jurídicas o sociedad de hecho que efectúen cualquier tipo de operaciones con el Municipio de Pedraza.*

ARTICULO 183. HECHO GENERADOR. *Constituye hecho generador de la obligación de pagar la estampilla la realización de operaciones de todo tipo que se realicen con el Municipio de Pedraza*

ARTICULO 185. PARÁGRAFO PRIMERO. *Responde solidariamente con el contribuyente los servidores públicos que ejecuten, registren, autoricen o tramiten los hechos generadores del impuesto o quienes sin tener dicho carácter desempeñan funciones públicas e intervengan en los mencionados hechos.*

IV. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Con la presunta irregularidad fiscal, se afectaron los recursos públicos de la administración municipal de Pedraza- Magdalena, por lo que se debe proceder a realizar la apertura del presente proceso con el propósito de determinar la existencia de un daño patrimonial, su cuantificación, identidad y responsabilidad de los autores, grado de culpabilidad y el nexo causal entre la conducta y el daño patrimonial.

Así las cosas, de conformidad con el hallazgo con incidencia fiscal (o con el traslado proveniente de otros órganos), con el Informe de auditoría (o de denuncia) que dio origen a la presente actuación y, de las pruebas arrimadas a la actuación que se debe vincular a esta Investigación Fiscal a las siguientes personas:

- Adin Farid Barrios Meneses, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.049.163, en su condición de Alcalde Municipal para la época de los hechos.
- Lucy de la Hoz Movilla, identificada con cédula de ciudadanía No.26.801.462, en su condición de Tesorera Municipal para la época de los hechos.
- Consorcio Santa Catalina, persona jurídica identificada con el nit: 900617282-4, representada legalmente por el señor JAVID DADUL GUZMAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.000.861. Dirección de residencia: CRA 58 No. 64-22 (Barranquilla- Atlco).

Elaborador por:	Revisor por:	Aprobado por:
Funcionarios del proceso y Funcesia	Líder y equipo de calidad	Contralor auxiliar para las investigaciones

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	Código: FORF-02
		Versión: 1.0
		Fecha Aprobación: 23/02/2018

VI. DECRETO DE PRUEBAS

En consideración a lo anterior, este despacho ordenará trasladar, allegar e incorporar como pruebas, los documentos aportados con el hallazgo con connotación fiscal remitido a este despacho por la Contraloría General de la República y los recaudados en la indagación preliminar No. 020-2018 practicada a la administración municipal de Pedraza- Magdalena. En consecuencia es procedente y necesario decretar la práctica de las siguientes pruebas:

- 1.- Oficiar a las Oficinas de Instrumentos de Registros Públicos para que certifique si los presuntos responsables poseen bienes inscritos en esas oficinas.
- 2.- Oficiar al Instituto Departamental de Tránsito y Transporte, información sobre si los presuntos responsables, poseen bienes muebles (Vehículo Automotor).
- 3.- Citar a versión libre a los presuntos responsables dentro de esta investigación.

Lo anterior, subyace en los artículos 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29 y 31 de la Ley 610 de 2.000. Como corolario de lo anterior, deberán practicarse las demás pruebas que se consideren necesarias para esclarecer los hechos.

VIII. DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES.

Ordénese la investigación de bienes de los posibles autores de los hechos investigados, y una vez se identifiquen los mismos, procédase a decretar las medidas cautelares a fin de que la acción fiscal no se torne ilusoria y por consiguiente expedir los requerimientos de información a las autoridades correspondientes. ¹

IX. REQUERIMIENTO Y COMUNICACIÓN A LA ENTIDAD AFECTADA

Por disposición del artículo 41 de la Ley 610 de 2000, se oficiará a la Administración Municipal de Pedraza- Magdalena para enterarla del inicio de las diligencias fiscales.

¹ Sentencia C-054/97 H. Corte Constitucional: *El referido fallo sería ilusorio, si no se proveyeran las medidas necesarias para garantizar sus resultados, impidiendo la desaparición o la distracción de los bienes del sujeto obligado. Los fines superiores que persigue el juicio de responsabilidad fiscal, como es el resarcimiento de los perjuicios derivados del ejercicio irregular de la gestión fiscal, con la cual se atiende a la preservación del patrimonio público, la necesidad de asegurar el principio de moralidad en la gestión pública, e igualmente la garantía de la eficacia y la eficiencia de las decisiones que adopte la administración para deducir dicha responsabilidad, justifican la constitucionalidad de las medidas cautelares que autoriza la norma.*

Elaborador por:	Revisor por:	Aprobado por:
Funcionarios del proceso y Funcesia	Líder y equipo de calidad	Contralor auxiliar para las investigaciones

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	Código: FORF-02
		Versión: 1.0
		Fecha Aprobación: 23/02/2018

X. VINCULACIÓN DEL GARANTE

En cumplimiento al artículo 44 de la Ley 610 de 2000, se ordena vincular a la compañía aseguradora: Seguros Generales Suramérica a través de la póliza No. 0752102-1 de fecha 13 de junio de 2014.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Contraloría Auxiliar para las Investigaciones de la Contraloría General del Departamento del Magdalena,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento y aperturar Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado con el No. 779 de fecha 14 de Noviembre de 2018, por pago de las actas parciales del contrato de obra pública No. LP002-001-2013 presentadas por el contratista Consorcio Santa Catalina, sin realizar el respectivo descuento por concepto de impuesto de pro-cultura y adulto mayor, tal como lo señala el Estatuto Tributario 2009-2013 en el artículo 177 y 180 y la Ordenanza No. 007-1998 en el artículo 1 inciso b), en una cuantía de DIEZ MILLONES UARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$10.848.866), en el municipio de Pedraza- Magdalena, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Vincúlese Formalmente como en calidad de presuntos responsables a:

- Adin Farid Barrios Meneses, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.049.163, en su condición de Alcalde Municipal para la época de los hechos.
- Lucy de la Hoz Movilla, identificada con cédula de ciudadanía No.26.801.462, en su condición de Tesorera Municipal para la época de los hechos.
- Consorcio Santa Catalina, persona jurídica identificada con el nit: 900617282-4, representada legalmente por el señor JAVID DADUL GUZMAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.000.861. Dirección de residencia: CRA 58 No. 64-22 (Barranquilla- Atlco).

ARTÍCULO TERCERO: Incorpórense y téngase como prueba los soportes que sustentan el hallazgo y la indagación preliminar que origina esta actuación.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas:

Elaborador por:	Revisor por:	Aprobado por:
Funcionarios del proceso y Funcesia	Líder y equipo de calidad	Contralor auxiliar para las investigaciones

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	Código: FORF-02
		Versión: 1.0
		Fecha Aprobación: 23/02/2018

- 1.- Citar a versión libre a los presuntos responsables dentro de esta investigación.
- 2.- Documento de constitución del consorcio Santa Catalina.
- 3.- Las demás que se consideren pertinentes, conducentes y útiles.

ARTÍCULO QUINTO: Vincular en calidad de tercero civilmente responsable a la compañía aseguradora Seguros Generales Suramérica, a través de la póliza No. 0752102-1 de fecha 13 de junio de 2014.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente la presente providencia a los presuntos responsables fiscales de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 del 2011 y por remisión normativa al artículo 69 y S.S. de la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez notificados a los presuntos responsables fiscales fíjese fecha y hora para efectos de escucharlos en versión libre y espontánea.

ARTÍCULO OCTAVO: Ordenar la investigación de bienes de los implicados

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar al representante legal de la entidad afectada, la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSELINA GIRALDO VICIOSO
 Contralora Auxiliar para la Investigaciones

Proyectó:
JVBB

Elaborador por:	Revisor por:	Aprobado por:
Funcionarios del proceso y Funcesia	Líder y equipo de calidad	Contralor auxiliar para las investigaciones

Calle 17 No 1C- 78 Santa Marta – Magdalena – Colombia
 Teléfonos: 421 11 57 Conmutador 4214717 / Fax 4210744
“Control Fiscal serio y transparente de la mano con la gente”